



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 457 - Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

TEMAS:

- 1. DECLARACIONES DE RETENCIÓN INEFICACES**
- 2. DECLARACIONES DEL IVA SIN EFECTO LEGAL**
- 3. GRANDES CONTRIBUYENTES AÑOS 2017 Y 2018**

1. DECLARACIONES DE RETENCIÓN INEFICACES.

El artículo 272 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 consagra beneficio tributario especial para aquellos agentes de retención que tuvieron declaraciones de retención en la fuente sobre las cuales se haya configurado la ineficacia establecida en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, originada por el no pago total o parcial de ellas.

La norma permite presentar las referidas declaraciones dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley (Abril 29 de 2017) sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses de mora.

Las sumas que se hubieren consignado se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable, siempre y cuando se presente la declaración en los términos indicados y se cancele la diferencia a que hubiere lugar.

Por lo anterior sugerimos revisar el estado de cuenta de cada contribuyente, en los sistemas electrónicos informáticos de la DIAN, para identificar las declaraciones de retención que presenten dicha irregularidad con el fin que se acceda con suficiente anticipación al favor legal.

2. DECLARACIONES DEL IVA SIN EFECTO LEGAL.

El artículo 273 de la misma Ley 1819 de 2016 consagra otro beneficio tributario, esta vez para los responsables del IVA que, a noviembre 30 de 2016, tuvieron declaraciones del IVA sin efecto legal alguno, en los términos del parágrafo 2 del

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

artículo 1.6.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016, es decir por haberlas presentado con una periodicidad diferente a la que correspondía.

Para acceder al beneficio se deberán presentar, a más tardar hasta el 29 de abril de 2017, las declaraciones omitidas sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses de mora. Los valores pagados en las iniciales serán tomados como un abono al saldo a pagar que resulte en las aludidas declaraciones del IVA.

Para el efecto la DIAN ha implementado, en el MUISCA, una opción para “marcar declaraciones sin efecto legal” respecto de aquellas que actualmente se encuentran registradas en el sistema para proceder a presentar las nuevas con la periodicidad correcta.

3. GRANDES CONTRIBUYENTES PARA 2017 Y 2018.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante Resolución 000076 de diciembre 1 de 2016, que adjuntamos, publicó la lista de contribuyentes, responsables y agentes de retención que fueron calificados como grandes contribuyentes por los años 2017 y 2018.

En la norma se precisa que:

- a) Los contribuyentes, responsables y agentes de retención que no se encuentren en el nuevo listado quedan excluidos de dicha calidad a partir de enero 1° de 2017.
- b) Los nuevos grandes contribuyentes calificados en la resolución presentarán y pagarán, bajo dicha calidad, las declaraciones tributarias correspondientes a los años gravables 2017 y 2018.

.../...

“SI HACEMOS LO MÁXIMO BUSCANDO NUESTRA LIBERTAD PERSONAL Y AUTOESTIMA, ENCONTRAR EL ÉXITO DESEADO ES SOLO CUESTIÓN DE TIEMPO... PERO PERSEVERANDO”